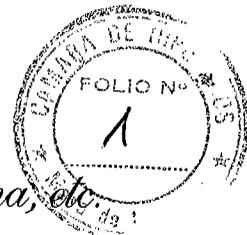


DAN		3
DE		
MESA DE ENTRADAS		
- 6 NOV 2002		
SEC: D	1º 7074	127

Proyecto de ley

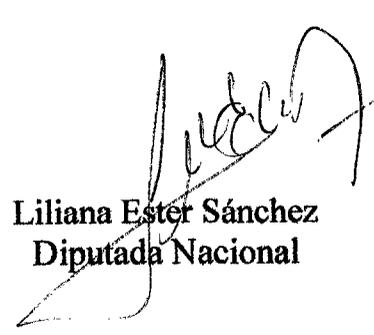
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Modificación del artículo 983 del Código Civil que quedará redactado de la siguiente forma.

Artículo 983 del Código Civil : Los actos que autorizase un oficial público suspendido, destituido o reemplazado después que se le haya hecho saber la suspensión, destitución o reemplazo serán de ningún valor, pero son válidos los actos anteriores a la noticia de cesación de sus funciones.

En caso de renuncia, hasta que la misma no sea aceptada oficialmente y con las solemnidades que en cada caso corresponda, los instrumentos públicos que el autoriza, así como también los actos que ellos contienen, son totalmente válidos, salvo que adolezcan de un vicio congénito que responda a una causal diferente de la falta de su capacidad.


Liliana Ester Sánchez
Diputada Nacional